EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE
-EDRU EICE-
RESOLUCIÓN N° 10.15-006-2024
(12 de enero de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.

La Gerente de la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E., en uso de sus facultades legales y estatutarias establecidas en el Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0023 del 11 de enero de 2024 y acta de posesión N°. 117 del 11 de enero de 2024, las Resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2002 y noviembre 18 de 2004 respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E- EDRU E.I.C.E., identificada con NIT 805.024.523-4 es una Empresa Industrial y Comercial del orden Distrital, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, regida por la Ley 489 de 1998, que ejecuta acciones urbanas integrales y desarrolla programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. del Distrito de Santiago de Cali, a través de un talento humano calificado y comprometido, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible del Distrito.

Que mediante el Decreto Nº. 084 bis de 2002 se creó y se fijaron las funciones de la EDRU E.I.C., antes EMRU E.I.C., entre las cuales se encuentra la de "*celebrar los contratos, convenios y demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de la empresa*".

Que mediante el Acuerdo No. 0536 del 11 de agosto de 2022, el Concejo modificó *"el Decreto extraordinario 084 Bis de marzo 4 de 2001 en el marco del Acuerdo Municipal 070 de 2000, para ajustar la denominación de la Empresa Municipal de Renovación urbana EMRU EIC, ampliar su objeto social y se dictan otras disposiciones"*. En ese sentido, la denominación de la entidad cambió a Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E. – EDRU E.I.C.E. y fueron incluidas nuevas actividades dentro de su objeto misional, permitiendo de esta manera que la empresa celebre nuevos negocios, amplie su marco de acción y ejercicio de su actividad industrial y comercial.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 que hace referencia al "*régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado*", establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, como en el caso de la EDRU E.I.C.E., se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario*

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE
-EDRU EICE-
RESOLUCIÓN N° 10.15-006-2024
(12 de enero de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.

que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)".

Que el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, establece que: **"***De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener".*

Que la cláusula trigésima primera[1] "*contratación con una oferta*", en el numeral 31.2 respecto a los contratos de prestación de servicios, establece que: *"los honorarios de los contratos derivados de esta modalidad estarán regulados por una resolución que expida la gerente para cada año fiscal".*

Que la EDRU E.I.C.E. de acuerdo con su misionalidad y los proyectos, planes, programas y acciones, cumple una tarea esencial que busca la óptima utilización del suelo urbano, generada por la necesidad de concretar actividades que requieran buenas condiciones de accesibilidad y comunicación de las zonas a renovar, así como, la de gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos de renovación urbana y proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión, actividades generadoras de empleos para el Distrito de Santiago de Cali.

Que por lo anterior, para cumplir con las actividades que conllevan los proyectos a cargo de la empresa, es necesario celebrar los contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o que el personal de planta no sea suficiente para atender las necesidades propias de la entidad, por consiguiente, para la presente modificación se tendrá en cuenta que en algunos de los procesos contractuales que se adelantarán no será necesario que la persona cuente con formación básica secundaria, dado que el nivel de escolaridad para contratar con entidades del Estado no será obstáculo para una persona de conformidad con el concepto Nº. 20186000168441 de 2018 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que, respecto de la no exigencia de nivel de escolaridad para contratar con el Estado, el Departamento Administrativo de la Función Pública en dicho concepto, manifestó lo siguiente:

> *"(...) De conformidad con lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que los perfiles que se requieran para la debida ejecución de las actividades de las entidades públicas, dependerán de las necesidades institucionales; en consecuencia, a la hora de contratar la prestación de servicios, cada entidad*

[1] Resolución de junta directiva Nº. 20.15.1-001-2019 del 03 de diciembre de 2019, por la cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana- EMRU EIC, hoy Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E. – EDRU E.I.C.E.

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE
-EDRU EICE-
RESOLUCIÓN N° 10.15-006-2024
(12 de enero de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.

pública determinará los requisitos especiales que se requieren para la ejecución de cada contrato (...)".

Que, con base en lo anterior, si la entidad determina en los estudios de conveniencia, justificación u oportunidad elaborados en el marco de la etapa precontractual, que para la ejecución del contrato es necesario contar con una persona o grupo de personas, que, en lugar de acreditar escolaridad, acreditaran experiencia, es posible realizarlo.

Que en los procesos contractuales en los que se identifique la necesidad de contratar la prestación del servicio de una persona con formación profesional, esta se empezará a contar desde el momento en que se apruebe el pensum académico correspondiente, tal y como lo indica el artículo 14 del Decreto 1785 de 2014.

Que la matricula o tarjeta profesional deberá ser exigida en los casos en los que aplique, con la finalidad de probar la idoneidad para ejercer la profesión y evitar de esta manera un riesgo social para la comunidad en el ejercicio de la misma, pues la matrícula es la manera que tiene cualquier persona que ejerza la profesión vigilada para probar su capacidad y su experticia profesional o técnica, dado que se comprueba que le ha sido otorgado oficialmente el título académico por una institución de Educación Superior oficialmente reconocida en Colombia.

Que la exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados.

Que las categorías establecidas en la presente resolución se determinan de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes a objeto contractual a desarrollar, criterios que se deben establecer en los estudios de conveniencia, justificación u oportunidad de conformidad con las necesidades de la EDRU E.I.C.E.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E. – EDRU E.I.C.E., tiene plena autonomía para fijar los honorarios para la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Que mediante Resolución Nº. 10.15-001-2023 de fecha 02 de enero de 2023, expedida por el Gerente General de la EDRU E.I.C.E., fueron fijados los rangos de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, para la vigencia 2023.

Que mediante Resolución N°. 10-15-142-2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, expedida por el Gerente General de la EDRU E.I.C.E., se modificó el parágrafo primero de la Resolución Nº. 10.15-001-2023 de fecha 02 de enero de 2023 en lo que respecta a la categoría y a los criterios de equivalencia en escolaridad que requiere el certificado de aprobación de seis (6) semestres de educación superior en la modalidad de pregrado

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE
-EDRU EICE-
RESOLUCIÓN N° 10.15-006-2024
(12 de enero de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.

Que las anteriores Resoluciones tuvieron vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto, es necesario que la misma sea actualizada, conforme las necesidades de la entidad.

Que, de conformidad con las facultades de la Gerente, la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal, es necesario actualizar la tabla que sirve como instrumento de referencia para fijar honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

En consideración de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Fijar los rangos de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la vigencia fiscal 2024, de conformidad con la siguiente tabla:

Categoría	Requisitos		Límite superior
	Escolaridad	Experiencia	
Categoría 1	Asistencial	Título de bachiller o únicamente doce (12) meses de experiencia laboral	$1.948.000
		Título de bachiller y seis (6) meses de experiencia laboral o únicamente dieciocho (18) mese de experiencia laboral	$2.098.000
		Título de bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia laboral	$2.579.000
Categoría 2	Técnico	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado	$2.683.000
		Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado y seis (6) meses de experiencia laboral	$3.007.000
		Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado y doce (12) meses de experiencia laboral	$3.280.000
Categoría 3	Profesional	Título profesional	$3.646.000
		Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional	$4.438.000
		Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional	$5.231.000

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE
-EDRU EICE-
RESOLUCIÓN N° 10.15-006-2024
(12 de enero de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.

Categoría 4	Profesional especializado	Título profesional, título de posgrado y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional	$5.770.000
		Título profesional, título de posgrado y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional	$6.499.000
		Título profesional, título de posgrado y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional	$7.229.000
Categoría 5	Asesor	Título profesional, título de posgrado y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional	$7.739.000
		Título profesional, título de posgrado y noventa (90) meses de experiencia profesional	$9.582.000
		Título profesional, título de posgrado y ciento ocho (108) meses de experiencia profesional	$11.424.000

PARÁGRAFO PRIMERO. – Equivalencias. Se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias de conformidad con los estudios y experiencia:

1. PARA LOS NIVELES ASESOR Y PROFESIONAL ESPECIALIZADO:

1.1. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

1.1.1. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
1.1.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato, o
1.1.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato, y dos (2) años de experiencia profesional.

1.2. El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

1.2.1. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
1.2.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato, o
1.2.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

1.3. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

1.3.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE
-EDRU EICE-
RESOLUCIÓN N° 10.15-006-2024
(12 de enero de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.

1.3.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato, o
1.3.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

2. PARA LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Para los niveles técnico y asistencial, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

2.1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2.2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
2.3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
2.4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
2.5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

3. La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se establecerá así:

3.1. Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.
3.2. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
3.3. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

4. Las equivalencias operarán siempre y cuando la formación o la experiencia que se pretenda hacer valer, guarde relación directa con el objeto a contratar, previo estudio y análisis por parte del área solicitante donde se genere la necesidad de la contratación.

5. En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez y no se tendrá en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional.

6. El sistema de equivalencias tendrá aplicación en la medida en que la necesidad del servicio lo requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La categoría Nº. 5 aplica para los contratos prestación de servicios con persona natural o jurídica en los que se incluyan actividades de asesoría.

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE
-EDRU EICE-
RESOLUCIÓN N° 10.15-006-2024
(12 de enero de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los honorarios podrán estar por debajo del límite superior establecidos en la tabla para cada categoría, dado que estos sirven de referencia a pagar por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando la entidad demuestre la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios con un contratista, en el que se pretenda pactar honorarios superiores a los aquí establecidos en cada categoría, se deberá justificar la necesidad del servicio, así como la estimación de los honorarios.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su expedición, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024).

Se expide en el Distrito de Santiago de Cali, a los doce (12) día del mes de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Gerente EDRU E.I.C.E.

	Nombre	Cargo / Actividad	Firma
Proyectó	Carolina Soto Flórez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Lucero Mesa Naranjo	Jefe Oficina Asesora Financiera	
Aprobó	Martha Alexandra Millan Cordoba	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			